

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 1 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto 147/018

Apruébase la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -basada en riesgos-" y su Plan de Acción.

(3.286*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 25 de Mayo de 2018

VISTO: las competencias asignadas a la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, mediante la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: I) que en el marco de dichas competencias, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la precitada Ley, la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo tiene por cometido impulsar, en función de los objetivos y planes definidos por el Poder Ejecutivo, el desarrollo de acciones coordinadas por parte de los organismos con competencia en la materia;

II) que el artículo 4 de la mencionada Ley, dispone que entre los cometidos de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, se halla: elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con los distintos organismos involucrados; proponer al Poder Ejecutivo la estrategia nacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción; y coordinar la ejecución de las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con los distintos organismos involucrados;

CONSIDERANDO: I) que se entiende pertinente la aprobación de la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -basada en riesgos-" y su Plan de Acción, elevada por el Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo a la Presidencia de la República;

II) que la Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -basada en riesgos- fue oportunamente aprobada por la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y constituye la materialización de un conjunto de acciones de efecto estratégico para el país, destinadas

a asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva;

III) que por Resolución de la Presidencia de la República se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -basada en riesgos-", tales como planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales, por lo que lo establecido en el presente Decreto se encuentra comprendido en dicha clasificación;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los literales A), B) y C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017 y por los artículos 20 a 25 del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -basada en riesgos-" y su Plan de Acción.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Decreto 151/018

Apruébase el Centésimo Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, entre los gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR.

(3.285*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Mayo de 2018

VISTO: el Centésimo Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 13 de noviembre de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de

Complementación Económica Nº 18, la Directiva Nº 55/17 relativa a la "Modificación de la Decisión CMC Nº 01/09 Régimen de Origen MERCOSUR y de la Directiva CCM Nº 41/11", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, el 28 de setiembre de 2017;

II) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Directiva CCM Nº 55/17;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 el mencionado Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de los Estados Partes signatarios;

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Centésimo Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18;

ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Apruébase el Centésimo Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscrito el 13 de noviembre de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva Nº 55/17 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a la "Modificación de la Decisión CMC Nº 01/09 Régimen de Origen MERCOSUR y de la Directiva CCM Nº 41/11."

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General.

LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

MERCOSUR/CCM/DIR, Nº 55/17

MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC Nº 01/09 "REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR" Y DE LA DIRECTIVA CCM Nº 41/11

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 01/09 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común y las Directivas Nº 05/04 y 41/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a establecer requisitos específicos de origen, en forma excepcional y justificada, así como rever los requisitos ya establecidos; y

Que resulta necesario adecuar los requisitos de origen vigentes a los cambios registrados en las estructuras productivas de los Estados Partes del MERCOSUR.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Eliminar la posición arancelaria NCM 5502.00.10 del listado de requisitos específicos de origen establecidos en el Apéndice I de la

Decisión CMC Nº 01/09 y en el Anexo de la Directiva CCM Nº 41/11, en sus versiones en español y portugués, pasando a obedecer los criterios generales de origen establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE Nº 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/III/2018.

CLIII CCM - Montevideo, 28/IX/17.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 55/17

MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC Nº 01/09 "REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR" Y DE LA DIRECTIVA CCM Nº 41/11

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 01/09 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común y las Directivas Nº 05/04 y 41/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a establecer requisitos específicos de origen, en forma excepcional y justificada, así como rever los requisitos ya establecidos; y

Que resulta necesario adecuar los requisitos de origen vigentes a los cambios registrados en las estructuras productivas de los Estados Partes del MERCOSUR.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Eliminar la posición arancelaria NCM 5502.00.10 del listado de requisitos específicos de origen establecidos en el Apéndice I de la Decisión CMC Nº 01/09 y en el Anexo de la Directiva CCM Nº 41/11, en sus versiones en español y portugués, pasando a obedecer los criterios generales de origen establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE Nº 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/III/2018.

CLIII CCM - Montevideo, 28/IX/17.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/ 18)

Centésimo Cuadragésimo Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 55/17 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la "Modificación de la Decisión CMC N° 01/09 Régimen de Origen MERCOSUR y de la Directiva CCM N° 41/11", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará el Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE-18 - Apéndice I de la Decisión CMC N° 01/09 - y el Anexo al Nonagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE-18 Anexo de la Directiva CCM N° 41/11.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Diego Javier Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

George Ney de Souza Fernandes

Por el Gobierno de la República de Paraguay:

Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Juan Alejandro Memies Falcone.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

3

Resolución 247/018

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP, el yacimiento de limo ubicado en el padrón 9.838 (parte) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Soriano.

(3.288)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Mayo de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de limo, ubicado en el padrón N° 9.838 (parte) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Soriano.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión del referido yacimiento en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con dicho material, para la realización del Contrato de Participación Público Privada denominado: "Diseño,

construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira - Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 - Ruta N° 3", a cargo de las empresas SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCION S.A. y GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 30/14.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, gestión que se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario, no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas el yacimiento de limo, ubicado en el padrón N° 9.838 (parte) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad del Sr. Edelvis Elbio Cairus Berton.

2°.- Autorízase asimismo, la extracción de 52.000 m³ del referido material, en un área de explotación de 3hás. 3686 m², a fin de ser utilizado para la realización del Contrato de Participación Público Privada denominado: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira- Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 - Ruta N° 3, a cargo de las empresas SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCION S.A. y GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 30/14.

3.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, las citadas empresas, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la notificación de los interesados y demás efectos.

LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidenta de la República en ejercicio de la Presidencia; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

4

Decreto 149/018

Dispónese de la adopción de medidas para que las plantas elaboradoras de productos aptos para el consumo de personas celíacas cuenten con habilitación del MSP.

(3.287*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 26 de Mayo de 2018

VISTO: la importancia que la alimentación tiene para el tratamiento de la enfermedad celíaca;

RESULTANDO: I) que la enfermedad celíaca es una condición permanente y su único tratamiento consiste en realizar un régimen alimentario estricto, que excluya el gluten de por vida de la dieta;

II) que en consecuencia, resulta fundamental incidir sobre la oferta de alimentos, mejorando las opciones disponibles para celíacos;

CONSIDERANDO: I) que es competencia del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, la adopción de todas las medidas que estime necesarias para mantener la salud colectiva;

II) que asimismo, el Ministerio tiene atribuidas potestades de policía en materia de alimentos;

III) que sin perjuicio de otras acciones en materia de educación y mejoramiento de la oferta alimenticia, se entiende conveniente agilizar los procedimientos para que las plantas elaboradoras de productos aptos para el consumo de personas celíacas cuenten con habilitación del Ministerio de Salud Pública.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública Nº 9.202 de 12 de enero de 1934 y el Decreto Nº 137/006 de 15 de mayo de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Los establecimientos que elaboren productos aptos para el consumo de personas con enfermedad celíaca (alimentos libres de gluten) deberán registrarse ante el Ministerio de Salud Pública y contar con su habilitación. Quedan exceptuados aquellos establecimientos que elaboren y vendan los productos exclusivamente en su propio local.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud Pública podrá otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos mencionados en el artículo 1 que inicien su trámite de habilitación o renovación de habilitación.

Artículo 3º.- A los efectos de obtener el permiso de funcionamiento, el establecimiento deberá presentar una solicitud en formato de declaración jurada, suscripta por el representante legal y el director técnico, en la cual se indique que la planta cumple con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, en lo que respecta a diseño e instalaciones, servicios de apoyo, materias primas e insumos, higiene, capacitación del personal, entre otros.

Cométase al Ministerio de Salud Pública la elaboración de una declaración jurada e instructivo para su correcto llenado, en la cual se incluirían en forma clara y detallada los requisitos técnicos que deben cumplir las plantas que presenten la solicitud de habilitación.

Artículo 4º.- El permiso de funcionamiento tendrá una vigencia de un año desde la fecha de la resolución que lo concede. Vencido este plazo y de no haber finalizado el trámite de habilitación por motivos no imputables al administrado, podrá prorrogarse por un año, previa actualización de la declaración jurada.

Artículo 5º.- A los efectos de obtener la habilitación, el establecimiento será fiscalizado por la Dirección General de la Salud para constatar que la o las declaraciones juradas presentadas se ajustan a la realidad del establecimiento. En caso de obtener dictamen favorable por parte de los fiscalizadores, se otorgará la habilitación correspondiente por un plazo de hasta 5 años.

Artículo 6º.- Todos los establecimientos a que refiere el presente decreto quedarán sujetos a las potestades fiscalizadoras del Ministerio de Salud Pública quien, en caso de detectar irregularidades, podrá imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934 (Orgánica de Salud Pública) y el Decreto Nº 137/006 de 15 de mayo de 2006, sin perjuicio de la presentación de la denuncia penal al amparo del artículo 239 del Código Penal.

En caso de existir infracción grave que configure un riesgo sanitario, se podrá disponer la clausura del establecimiento, al amparo del

artículo 9 de la Ley Nº 9.202, en la redacción dada por el artículo 266 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 7º.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para las solicitudes de habilitación que se presenten desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Las solicitudes de habilitación que estuvieran en trámite a la fecha de tal publicación podrán, a petición de la parte interesada, quedar comprendidas en el ámbito de aplicación del presente decreto, excepto que ya existiera a su respecto alguna observación por parte del Ministerio de Salud Pública. En tal caso, para obtener el permiso de funcionamiento, deberá subsanarse la observación realizada.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE CANELONES 5

Resolución 3.510/018

Concédese anuencia a la Intendencia de Canelones para la creación de áreas de estacionamiento tarifado en el departamento de Canelones.

(3.294*R)

INTENDENCIA DE CANELONES

D.0002/018

No Sesión: 0008/018

Nº Expediente: 2017-204-81-00191

Nº de Acta: L48-P3-24

Nº Asunto: 53

Fecha de Acta: 27/04/2018

Canelones, 27 de abril de 2018

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones radicadas en expediente 2017-81-1050-02728 solicitando anuencia para aprobar la creación de un área de estacionamiento tarifado en el departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) que tal iniciativa se entiende oportuna y conveniente en cuanto se estima como un instrumento idóneo para coadyuvar en el proceso de ordenamiento del tránsito vehicular en las zonas afectadas y de la movilidad en general en el departamento de Canelones potenciando el objetivo de esta Administración en iniciar los procesos necesarios en tal sentido, propiciando el uso más eficiente de los espacios urbanos y en particular, de las vías de tránsito;

II) que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Recursos Financieros emitieron informe favorable que lucen en expediente precitado;

III) que con fecha 23/2/18 la Comisión Permanente Nº 2 "Obras Públicas. Comunicaciones. Transporte" emite informe y realiza modificaciones al proyecto.

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el referido Proyecto de Decreto con las siguientes modificaciones:

II) que el artículo 1 se modifica quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1.** Conceder anuencia a la Intendencia de Canelones para la creación de áreas de estacionamiento tarifado en el departamento de Canelones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del presente Decreto.

Las modificaciones temporales de zonas y/o horarios serán determinadas por el Ejecutivo Departamental en consulta con el Municipio correspondiente.

La Intendencia de Canelones, a propuesta de la Dirección General de Tránsito y Transporte, en consulta con el Municipio correspondiente y con anuencia de la Junta Departamental, delimitará las áreas del espacio público en las que regirá el régimen de estacionamiento tarifado. Dichas áreas podrán coexistir con zonas donde esté prohibido estacionar o con reservas de espacio para fines determinados.

La Intendencia de Canelones, con anuencia de la Junta Departamental, podrá incorporar, con carácter permanente, nuevas áreas al régimen de estacionamiento tarifado. En caso que la incorporación de nuevas áreas tenga carácter transitorio, lo hará por resolución fundada, dando cuenta a la Junta Departamental.”;

III) que el artículo 2 se modifica quedando redactado de la siguiente manera: **“Artículo 2.** La Intendencia de Canelones, a propuesta de la Dirección General de Tránsito y Transporte, fijará la tarifa a regir en las áreas de estacionamiento tarifado, la que no podrá exceder las 11 UI (once unidades indexadas) por hora. La misma se ajustará el 1º de enero de cada año. Asimismo, establecerá las exoneraciones al pago de la tarifa en los casos que corresponda.”;

IV) que el artículo 3 se modifica quedando redactado de la siguiente manera: **“Artículo 3.** La Dirección General de Tránsito y Transporte delimitará áreas de espacio público para el estacionamiento gratuito de motocicletas en los lugares donde constate la necesidad de su instalación. Dichas áreas tendrán un largo de cinco metros y un ancho de dos metros y las motocicletas deberán estacionar de manera perpendicular al cordón de la vereda, marcha atrás.”;

V) que el artículo 4 quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 4.** La Dirección General de Tránsito y Transporte establecerá zonas de carga y descarga de mercadería. En las que podrán detenerse únicamente vehículos utilitarios por un lapso máximo de 15 (quince) minutos.”;

VI) que el artículo 5 se modifica quedando de la siguiente manera: **“Artículo 5.** El estacionamiento tarifado regirá de lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas.

La Intendencia de Canelones podrá variar dicho régimen por razones fundadas.

Se excluirán del sistema los feriados no laborables, los días 6 de enero, lunes y martes de carnaval, jueves y viernes de semana de turismo y los días considerados feriados por corrimiento de los días 19 de abril, 18 de mayo y 12 de octubre y los días que se establezcan por resolución de la Intendencia de Canelones.”;

VII) que el artículo 6 quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 6.** La Dirección de Ingeniería de Tránsito realizará la colocación de los elementos de señalización necesarios para la debida identificación de las áreas de estacionamiento tarifado así como de las paradas de transporte colectivo de pasajeros, zonas para el estacionamiento de motocicletas, para carga y descarga de mercadería, para ascenso y descenso de personas así como de toda otra señalización que corresponda.”;

VIII) que el artículo 7 quedará de la siguiente manera: **“Artículo 7.** Los residentes en la zona tarifada que acrediten debidamente fundada su calidad de tal, en la forma que la Intendencia Departamental de Canelones determine, gozarán de la franquicia de pago diferencial que esta establezca.”;

VII) que el artículo 9 quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 9.** Quedan excluidos del beneficio quienes realicen actividades comerciales, industriales o profesionales de cualquier especie en las zonas de estacionamiento tarifado y que no revisten la calidad de residentes según el artículo 8 de este Decreto.”;

IX) que se agrega el artículo 18 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 18.** Parte de la recaudación por concepto de estacionamiento tarifado será destinado a financiar proyectos de movilidad urbana en los Municipios donde se establezca el sistema.

Los Municipios respectivos, en consulta con la Dirección General de Tránsito y Transporte presentaran proyectos de movilidad urbana a ser avalados por el Sr. Intendente a los efectos de su financiación con lo producido por concepto de estacionamiento tarifado.”;

X) que en función del artículo agregado se realiza el corrimiento en la numeración de los artículos siguientes.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

Artículo 1. Conceder anuencia a la Intendencia de Canelones para la creación de áreas de estacionamiento tarifado en el departamento de Canelones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del presente Decreto.

Las modificaciones temporales de zonas y/o horarios serán determinadas por el Ejecutivo Departamental en consulta con el Municipio correspondiente.

La Intendencia de Canelones, a propuesta de la Dirección General de Tránsito y Transporte, en consulta con el Municipio correspondiente y con anuencia de la Junta Departamental, delimitará las áreas del espacio público en las que regirá el régimen de estacionamiento tarifado. Dichas áreas podrán coexistir con zonas donde esté prohibido estacionar o con reservas de espacio para fines determinados.

La Intendencia de Canelones, con anuencia de la Junta Departamental, podrá incorporar, con carácter permanente, nuevas áreas al régimen de estacionamiento tarifado. En caso que la incorporación de nuevas áreas tenga carácter transitorio, lo hará por resolución fundada, dando cuenta a la Junta Departamental.

Artículo 2. La Intendencia de Canelones, a propuesta de la Dirección General de Tránsito y Transporte, fijará la tarifa a regir en las áreas de estacionamiento tarifado, la que no podrá exceder las 11 UI (once unidades indexadas) por hora. La misma se ajustará el 1º de enero de cada año. Asimismo, establecerá las exoneraciones al pago de la tarifa en los casos que corresponda.

Artículo 3. La Dirección General de Tránsito y Transporte delimitará áreas de espacio público para el estacionamiento gratuito de motocicletas en los lugares donde constate la necesidad de su instalación. Dichas áreas tendrán un largo de cinco metros y un ancho de dos metros y las motocicletas deberán estacionar de manera perpendicular al cordón de la vereda, marcha atrás.

Artículo 4. La Dirección General de Tránsito y Transporte establecerá zonas de carga y descarga de mercadería. En las que podrán detenerse únicamente vehículos utilitarios por un lapso máximo de 15 (quince) minutos.

Artículo 5. El estacionamiento tarifado regirá de lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas.

La Intendencia de Canelones podrá variar dicho régimen por razones fundadas.

Se excluirán del sistema los feriados no laborables, los días 6 de enero, lunes y martes de carnaval, jueves y viernes de semana de turismo y los días considerados feriados por corrimiento de los días 19 de abril, 18 de mayo y 12 de octubre y los días que se establezcan por resolución de la Intendencia de Canelones.

Artículo 6. La Dirección de Ingeniería de Tránsito realizará la colocación de los elementos de señalización necesarios para la debida identificación de las áreas de estacionamiento tarifado así como de las paradas de transporte colectivo de pasajeros, zonas para el estacionamiento de motocicletas, para carga y descarga de mercadería,

para ascenso y descenso de personas así como de toda otra señalización que corresponda.

Artículo 7. Los residentes en la zona tarifada que acrediten debidamente fundada su calidad de tal, en la forma que la Intendencia Departamental de Canelones determine, gozarán de la franquicia del pago diferencial que esta establezca.

Artículo 8. Se entiende por residente a efectos de hacer uso del beneficio de pago diferencial de la tarifa en la zona de estacionamiento tarifado, a aquellas personas físicas cuyo domicilio real se encuentre constituido dentro de los límites de dicha zona, utilicen el inmueble con carácter residencial y no posean garaje propio o arrendado en horario diurno. Para demostrar que utilizan el inmueble con carácter residencial deberá presentar certificado notarial que acredite dicha situación o constancia emitida por la Seccional Policial, o recibo de UTE, OSE o Antel.

Artículo 9. Quedan excluidos del beneficio quienes realicen actividades comerciales, industriales o profesionales de cualquier especie en las zonas de estacionamiento tarifado y que no revisten la calidad de residentes según el artículo 8 de este Decreto.

Artículo 10. Únicamente se podrá hacer uso del beneficio con un solo vehículo por residente, debiendo estar empadronado en el Departamento de Canelones y tener la patente de rodados y tributos conexos al día.

Artículo 11. El beneficiario tendrá que ser usuario a través de un contrato de leasing o propietario del vehículo. Se entiende por tal quien figure en la Dirección General de Registros, sección automotores como tal o al titular en el registro de la Intendencia.

Artículo 12. Los vehículos autorizados se identificarán en el sistema de control que se establezca, pudiendo estacionar en todos los lugares habilitados de la zona tarifada (excluyendo zonas de carga, de motos y estacionamiento reservado) y durante todo el horario de vigencia del sistema.

Artículo 13. El abono de residentes tendrá un costo anual. Al momento del pago de la factura el vehículo que no se encuentre al día con la patente de rodados no podrá hacerse efectivo el pago del abono. El pago inicial deberá ser proporcional a los meses que se cuente con dicho beneficio.

Artículo 14. En caso que el residente no tenga interés en utilizar el estacionamiento tarifado en un año determinado, no pagará la factura correspondiente a dicho año, no generando ningún tipo de deuda con la Intendencia. Ese año que no abone, no tendrá derecho al beneficio que acuerda el presente Decreto.

Artículo 15. La Dirección General de Tránsito y Transporte tendrá un registro de abonados residentes en el cual se inscribirá a quienes lo solicitan y cumplen los requisitos excluyentes previstos en el presente Decreto. La Intendencia llevará acabo la fiscalización que los residentes se encuentren al día con el tributo y sancionara a quienes hagan uso del beneficio y figuren como deudores del sistema o no cumplan los requisitos para el uso.

Artículo 16. Se establecen las siguientes excepciones al sistema de estacionamiento tarifado, las cuales podrán ser modificadas o eliminadas en cualquier momento por la Intendencia de Canelones por resolución fundada. Los vehículos que se describirán no tendrán que abonar la tarifa por el estacionamiento tarifado:

a) Los vehículos con placa correspondiente a personas con discapacidad.

b) Los vehículos habilitados como ambulancia con placa acreditante como tal y los camiones cisterna de la Dirección de Bomberos cuando se encuentren prestando las funciones propias de su uso.

c) Los vehículos patrullas del Ministerio del Interior, cuando se encuentren prestando las funciones propias de su uso.

d) Los vehículos de la Intendencia Departamental de Canelones con placa AIC.

e) Los vehículos de transporte de caudales y su vehículo escolta de seguridad, cuando se encuentren prestando funciones propias de su uso.

f) Los vehículos de la Junta Departamental de Canelones con placa AJD.

Artículo 17. La Dirección General de Tránsito y Transporte remitirá mediante expediente creado los vehículos acreditados como residentes a la Dirección General de Recursos Financieros para confeccionar su correspondiente cobro.

Artículo 18. Parte de la recaudación por concepto de estacionamiento tarifado será destinado a financiar proyectos de movilidad urbana en los Municipios donde se establezca el sistema.

Los Municipios respectivos, en consulta con la Dirección General de Tránsito y Transporte presentaran proyectos de movilidad urbana a ser avalados por el Sr. Intendente a los efectos de su financiación con lo producido por concepto de estacionamiento tarifado.

Artículo 19. La Intendencia establecerá limitaciones o prohibiciones de estacionar cuando así lo exijan las circunstancias, y podrá disponer de espacios para detención o estacionamiento con destinos específicos en beneficio de la circulación en general.

Se establecen para las infracciones las limitaciones o prohibiciones de estacionar en zona de estacionamiento tarifado. Las siguientes sanciones:

a) Las infracciones por estacionar en zonas de estacionamiento tarifado sin el correspondiente ticket se establece en 2 UR (dos unidades reajustables).

b) Las infracciones por estacionamiento en zona tarifada con ticket vencido se establece en 1UR (una unidad reajutable).

Artículo 20. Para poder hacer del uso del estacionamiento tarifado en sus respectivas zonas y dentro de los días y horas de funcionamiento los conductores deberán adquirir el tiempo a estacionar mediante los procedimientos que determine la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Artículo 21. La Dirección General de Tránsito y Transporte ejercerá la fiscalización a través de su División de Inspectores de Tránsito o por medio de los mecanismos que establezca.

Artículo 22. Registrar.

AG

Firmado electrónicamente por Agustín Mazzini el 07/05/2018 12:02:15.

Firmado electrónicamente por Hugo Recagno el 07/05/2018 15:48:41.

Firmado electrónicamente por Eduardo Molinari el 07/05/2018 17:17:43.

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
N° 18/03510	2017-81-1050-02728	28/05/2018

VISTO: que por Resolución N° 17/09119 de fecha 15 de diciembre de 2017 se solicitó anuencia a la Junta Departamental para aprobar la creación de un área de estacionamiento tarifado en el Departamento de Canelones;

RESULTANDO: que el Órgano Legislativo Departamental por el Decreto 0002/018 de fecha 27 de abril de 2018, otorgó la anuencia respectiva;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Artículo 35, Numeral 1° de la Ley 9515 ;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- **CÚMPLASE** lo dispuesto por la Junta Departamental de Canelones en su Decreto N° 0002/018 de fecha 27 de abril de 2018.-

2.- **POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, siga a la Secretaría de Comunicaciones a los fines de realizar las publicaciones que resulten de estilo y a la Dirección General de Tránsito y Transporte para su registro. Oportunamente, archívese.

Resolución aprobada en Acta 18/00356 el 28/05/2018

Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho

Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

INTENDENCIA DE MALDONADO

6

Resolución 4.408/018

Créase un régimen especial de facilidades que abarcará a deudores del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y demás tributos que se liquidan conjuntamente para contribuyentes que cumplan con alguna de las condiciones mencionadas.

(3.289*R)

INTENDENCIA DE MALDONADO

DECRETO 3987/2018

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XI. Maldonado, 15 de mayo de 2018

VISTO: Lo informado por las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones y de Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1° (Régimen de facilidades). Créase un régimen especial de facilidades que abarcará a aquellos deudores del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y demás tributos que se liquidan conjuntamente para aquellos contribuyentes que cumplan alguna de las siguientes condiciones: a) deudores para los cuales la totalidad de dichos gravámenes representó la suma global hasta \$ 18.000 (pesos uruguayos dieciocho mil) inclusive en el ejercicio 2018, a valores del mes de febrero de ese año; b) jubilados y/o pensionistas titulares de una única propiedad inmueble, cuyos ingresos no sean superiores a cuatro salarios mínimos nacionales por cada uno de dichos conceptos.

Artículo 2° (Plazo para ampararse) El plazo para ampararse al presente plan de regularización de adeudos tributarios vencerá el 31 de marzo de 2019.

Artículo 3° (Condición) Para poder acogerse a los beneficios previstos en el presente Decreto el obligado deberá abonar el importe correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente, en las oportunidades y condiciones previstas en el régimen general.

Artículo 4° (Remisión condicionada a multas y recargos) El cobro de las multas y recargos de las deudas con más de 5 años de antigüedad se suspenderá hasta la cancelación efectiva de la última cuota y siempre que el contribuyente se mantenga al día con los tributos que se generen durante la vigencia del mismo.

Artículo 5° (Procedimiento)

A) No se computarán en el cálculo deudas correspondientes a ejercicios con más de 5 años de antigüedad, pudiéndose convenir el pago en 36 cuotas mensuales y consecutivas.

B) El contribuyente abonará la primera cuota con la firma del convenio.

C) El acogimiento al presente plan implicará que a la deuda por tributos, excluidas las multas y recargos, se le aplicará el índice de precios al consumo entre el mes de vencimiento de la obligación y el de la suscripción del respectivo convenio con un incremento del 12%.

D) Las deudas tributarias hasta el ejercicio 2017 inclusive, recalculadas de acuerdo al presente régimen (en adelante llamada deuda reformulada o recalculada), se abonarán por el siguiente sistema:

1) El monto resultante de cada una de las 35 primeras cuotas será el equivalente al valor del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente del ejercicio 2017 a valores del mes de febrero de dicho año, multiplicado por el coeficiente 1,35 y dividido entre 12.

2) La cuota 36 ascenderá a la diferencia entre el monto total de las 35 cuotas y la deuda reformulada. Si el contribuyente estuviere al día con los pagos efectuados al amparo del presente régimen y los importes generados respecto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente, dicha cuota se reducirá en oportunidad del pago de los tributos referidos, un 30% por cada uno de los 2 primeros años (ejercicios 2019 y 2020) y un 40% por el tercer año (ejercicio 2021).

E) Establécese que la deuda del ejercicio 2018 se deberá abonar a valores de febrero 2018 sin multas ni recargos, dentro de las primeras 6 cuotas del convenio antes referido e integrará parte de éste.

F) Las cuotas se actualizarán por la variación del IPC producida en el año inmediato anterior, produciéndose el primer ajuste el 1° de enero de 2020.

G) Los contribuyentes podrán anticipar el pago de las 35 primeras cuotas, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 6° (Tributos futuros) El pago de los tributos que se generen durante la vigencia del convenio firmado de acuerdo al presente Decreto, se imputará de manera provisoria. Se considerarán cancelados definitivamente una vez que se dé cumplimiento total al convenio.

Artículo 7° (Extinción definitiva de multas y recargos) Una vez cumplido con lo preceptuado por los Artículos 5° y 6° se extinguirán de manera definitiva las multas y recargos y las deudas con antigüedad mayor a 5 años que se mantuvieron suspendidas por la aplicación del presente Decreto.

Artículo 8° Establécese que únicamente se admitirá la cancelación anticipada de las 36 cuotas del convenio vigente, para el caso de enajenación del bien inmueble objeto del plan de regularización de adeudos tributarios. En este caso, el incumplimiento en el pago de los tributos inmobiliarios por los ejercicios posteriores a la cancelación no implicará que quede sin efecto el convenio suscrito.

Artículo 9° (Caducidad de convenios)

A) El no pago de tres cuotas consecutivas o la falta de pago de los tributos referidos en el Artículo 3° del presente Decreto, determinará que el convenio quede sin efecto de pleno derecho.

B) En esos casos la deuda volverá al estado preexistente a la suscripción del convenio de pago, con las multas y los recargos que correspondieran y el régimen de prescripción general (10 años), imputándose los importes abonados como pago a cuenta de la deuda total original.

Artículo 10° (Acciones judiciales)

A) Las acciones judiciales para el cobro de las obligaciones tributarias, que se hubieren iniciado contra los contribuyentes acogidos al régimen de facilidades de pago del presente Decreto, quedarán en suspenso mientras se mantenga la vigencia del convenio celebrado, permaneciendo mientras tanto vigentes las medidas cautelares en ellas decretadas sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan.

B) Si el convenio caducara por aplicación del artículo anterior, cesará la suspensión de la ejecución y continuará el proceso judicial hasta hacerse efectivo el cobro total reclamado inicialmente, descontándose los pagos a cuenta.

Artículo 11° (Convenios vigentes) Quienes tengan convenios vigentes podrán optar por acogerse al presente régimen de regularización si encuadran en lo previsto en el Artículo 1° del presente Decreto. En caso que opten por el nuevo régimen, se determinará a la fecha de la opción por el mismo, la deuda tributaria que fuera objeto del convenio original, reliquidada con arreglo a lo dispuesto en este Decreto. De dicha suma se deducirá lo pagado por el convenio que estaba vigente por concepto de tributos, multas y recargos. Si de tal deducción surgiera un excedente a favor del contribuyente, el mismo no dará derecho a ninguna reclamación.

Artículo 12º) (Regularización) Aquellos obligados que hubiesen incumplido convenios celebrados al amparo del Decreto Departamental Nº 3937/2015, contarán con un plazo de 60 días a contar de la publicación para regularizar su situación contributiva bajo el régimen previsto en dicho Decreto o del presente acto legislativo. La falta de regularización importará la caducidad del convenio, previa intimación de pago.

Artículo 13º) (Reglamentación) La Intendencia reglamentará la aplicación del presente Decreto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental de la misma.

Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado, a sus efectos. Declárase urgente.

Rodrigo Blás, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta N.º
N.º 04408/2018	2018-88-01-05683	00966/2018

VISTO: que por resolución Nº 02439/2018, se remitió a consideración del Legislativo Proyecto de Decreto relativo al régimen especial de facilidades que abarca a pequeños contribuyentes.

RESULTANDO: que en sesión de fecha 15 de mayo de 2018, la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto Nº 3987/2018;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase, publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto 3987 aprobado por el Legislativo.

2º)- Cométese a la Dirección de Comunicaciones dar difusión y publicar el mismo en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita de circulación departamental.

3º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Asuntos Legales y de Hacienda.-

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 24/05/2018 16:48:19

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 28/05/2018 13:03:17.

7

Resolución 4.409/018

Dispónese que los inmuebles urbanos o suburbanos que constituyan única propiedad y cuyos propietarios sean jubilados y/o pensionistas serán exonerados de los impuestos mencionados, en los porcentajes y condiciones estipuladas.

(3.290*R)

INTENDENCIA DE MALDONADO

DECRETO 3988/2018

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XI. Maldonado, 15 de mayo de 2018

VISTO: Lo informado por las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones y de Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo Único. Los inmuebles urbanos o suburbanos que

constituyan única propiedad y cuyos propietarios sean jubilados y/o pensionistas serán exonerados de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, general municipal, alumbrado público, adicional de videovigilancia pública y tasas de conservación de pavimento y forestal, en los siguientes porcentajes y condiciones: a) en un 100% en caso que el contribuyente debiera abonar el valor mínimo anual del impuesto de contribución inmobiliaria; b) en un 50% si el obligado debiera pagar hasta un 100% más del valor mínimo anual del impuesto de contribución inmobiliaria; c) el beneficio se deberá gestionar de forma anual; d) no será de aplicación para la presente disposición lo previsto en el Artículo 6º) del Decreto Departamental Nº 3600/1988, en la redacción dada por el Artículo 34º) del Decreto Departamental Nº 3622/1990.

Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado, a sus efectos. Declárase urgente.

Rodrigo Blás, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta N.º
N.º 04409/2018	2018-88-01-05770	00966/2018

VISTO: que por resolución Nº 02437/2018, se remitió a consideración del Legislativo Proyecto de Decreto relacionado a las posibilidades de que jubilados y pensionistas puedan acceder a exoneraciones de tributos inmobiliarios departamentales.

RESULTANDO: que en sesión de fecha 15 de mayo de 2018, la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto Nº 3988/2018;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase, publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto 3988 aprobado por el Legislativo.

2º)- Cométese a la Dirección de Comunicaciones dar difusión y publicar el mismo en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita de circulación departamental.

3º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Asuntos Legales y de Hacienda.-

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 24/05/2018/ 16:48:19

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 28/05/2018/ 13:03:17.

8

Resolución 4.504/018

Modifícase el Art. 39º) del Decreto Departamental 3695/1995 referido al cobro de derechos anuales por la utilización y ocupación de retiros no edificandi de uso público por parte de la Intendencia Departamental de Maldonado.

(3.291 *R)

INTENDENCIA DE MALDONADO

DECRETO 3989/2018

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XI. Maldonado, 22 de mayo de 2018

VISTO: Lo informado por las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones y de Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1º) Modifícase el Artículo 39º) del Decreto Departamental N° 3695/1995, el que queda redactado en los siguientes términos: "Facúltase a la Intendencia Departamental de Maldonado a cobrar derechos anuales por la utilización y ocupación de retiros non edificandi de uso público en los casos en que ellas sean permitidas por las ordenanzas y reglamentaciones respectivas.

Tales derechos no serán inferiores a \$ 833.00 (Pesos Uruguayos ochocientos treinta y tres) ni sobrepasarán los \$ 1110.00 (Pesos Uruguayos mil ciento diez) por metro cuadrado de ocupación. Dichos valores se actualizarán en los mismos porcentajes y oportunidades que el impuesto de Contribución Inmobiliaria.

El Intendente de Maldonado fijará los valores entre dichos límites, de acuerdo al tipo y carácter de la explotación comercial y a las políticas urbanísticas y de promoción turística que establezca la reglamentación, la que deberá ser comunicada antes de entrar en vigencia a la Junta Departamental.

El no pago de los mismos facultará a la Intendencia Departamental de Maldonado a hacer cesar la ocupación o utilización.

Artículo 2º) -Disposición transitoria- Los valores resultantes de la aplicación del artículo anterior del presente Decreto Departamental, se aplicarán desde el 15 de diciembre de 2017.

Los gestionantes tendrán hasta el 30 de noviembre de 2018, para pagar los derechos anuales correspondientes al período comprendido entre el 15 de diciembre de 2017 y el 14 de diciembre de 2018, sin multas ni recargos".

Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado, a sus efectos. Declárase urgente.

Rodrigo Blás, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta N.º
N.º 04504/2018	2017-88-01-22599	00988/2018

VISTO: que por resolución N° 01305/2018, se remitió a consideración del Legislativo Proyecto de Decreto relativo al precio a pagar por la utilización de espacios públicos;

RESULTANDO: que en sesión de fecha 22 de mayo de 2018, la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto N° 3989/2018;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase, publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto 3989 aprobado por el Legislativo.

2º)- Cométese a la Dirección de Comunicaciones dar difusión y publicar el mismo en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita de circulación departamental.

3º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Asuntos Legales de Hacienda y de Urbanismo.-

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 29/05/2018 09:55:01

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 29/05/2018 13:55:00.

9

Resolución 4.505/018

Prorrógase la vigencia de las provisiones contenidas en el Decreto Departamental 3948/2016 hasta la fecha indicada y teniendo presente lo preceptuado en el Art. 3º) del presente Decreto.

(3.292*R)

INTENDENCIA DE MALDONADO

DECRETO 3991/2018

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XI. Maldonado, 22 de mayo de 2018

VISTO: Lo informado por las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones y de Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1º) Prorrógase la vigencia de las provisiones contenidas en el Decreto Departamental N° 3948/2016 hasta el 1º de julio de 2019, teniendo presente lo preceptuado en el Artículo 3º) del presente Decreto.

Artículo 2º) A todos aquellos contribuyentes que no hayan cancelado total o parcialmente el impuesto de edificación inapropiada y se amparen a los beneficios del Decreto Departamental N° 3948/2016 y la presente prórroga, se les suspenderá provisoriamente el cobro de los adeudos y la generación del gravamen, que por concepto de impuesto a la edificación inapropiada pudieran tener hasta la aprobación del final de obra y la cancelación efectiva de la deuda de contribución inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente. Una vez otorgado el final de obra y cancelada la deuda tributaria antes referida se extinguirá definitivamente el impuesto a la edificación inapropiada.

Artículo 3º) Modifícase el Artículo 3º) del Decreto Departamental N° 3948/2016, el que queda redactado en los siguientes términos: "Dentro del plazo previsto en el Artículo 1º), el propietario, promitente comprador o poseedor debidamente legitimado, deberá presentar la solicitud por formulario, conjuntamente con un técnico registrado ante la Administración, presentando documento que acredite situación regular de pagos de tributos inmobiliarios ante la Intendencia Departamental de Maldonado; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2º) del presente respecto al impuesto de edificación inapropiada; certificado técnico que informe sobre antigüedad de las construcciones y certificado notarial referido a la calidad invocada. El gestionante deberá presentar en un plazo máximo de 6 (seis) meses a partir del ingreso del trámite, los recaudos gráficos correspondientes, según lo establecido en el Artículo 9º) del Decreto Departamental N° 3718/1997, el que podrá exceder el término establecido en el Artículo 1º). La no presentación de los recaudos en los plazos establecidos, hará perder todo derecho del interesado para acogerse a estas disposiciones. En este caso, podrá reiniciar el trámite, si estuviere aún dentro del plazo de vigencia del presente acto legislativo".

Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado, a sus efectos. Declárase urgente.

Rodrigo Blás, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta N.º
N.º 04505/2018	2018-88-01-05632	00988/2018

VISTO: que por resolución N° 02440/2018, se remitió a consideración del Legislativo Proyecto de Decreto relativo a la regularización de obras sin permisos de construcción;

RESULTANDO: que en sesión de fecha 22 de mayo de 2018, la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto N° 3991/2018;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase, publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto 3991 aprobado por el Legislativo.

2º)- Cométese a la Dirección de Comunicaciones dar difusión y publicar el mismo en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita de circulación departamental.

3º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Asuntos Legales de Urbanismo.-

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 29/05/2018 09:55:01

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 29/05/2018 13:55:00.

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

10

Resolución 687/018

Apruébanse las liquidaciones de impuestos hasta la fecha indicada por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana de los padrones detallados, por los períodos señalados y hasta la primera cuota del ejercicio 2018.

(3.293*R)

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

Tacuarembó, 26 de abril de 2018

RESOLUCION Nº 0687/2018

VISTO: El informe de Hacienda respecto al alto índice de morosidad del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana.

RESULTANDO: Que de fojas 09 a 130 del Expediente Administrativo Nº 3275 del 21 de Noviembre de 2017 se encuentran las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Hacienda habiéndose agotado las instancias extrajudiciales de cobro.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo al informe de la Dirección Impositiva dichos inmuebles no tienen iniciadas las acciones judiciales de cobro.

II) Que a efectos de agilizar la tramitación pertinente se deben asignar las tareas de cobro del referido tributo, a la Oficina Legal de la Intendencia Departamental.

ATENTO: A lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 9515, Artículo 767 de la Ley Nº 16.736 de 12 de Enero de 1996 y en el Artículo 686 de la Ley 19.355 de 30 de Diciembre de 2015 y demás normas concordantes y a lo informado.

**EL INTENDENTE DE TACUAREMBO
RESUELVE**

1º) Aprobar las liquidaciones de impuestos al **18/04/2018** por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana de los padrones detallados en el **Expediente Administrativo Nº 3275 del 21 de Noviembre de 2017**, por los períodos señalados a continuación y hasta la 1ra. cuota del ejercicio 2018: **Sucesores de TACHINI José, padrón AA-1-344** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 1992/1 \$ 6.807.848,65; **Sucesores de VIDELA Segunda y ESTEVES Ernesto, padrón AA-1-268** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 2001/1 \$ 1.231.301,49; **VILLOCH**

LATIERRO Francisco José y Antonio Gregorio, padrón AA-1-13357 de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 2003/1 \$ 672.474,59, **VILLOCH LATIERRO Francisco José y Antonio Gregorio, padrón AA-1-13358** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 2003/1 \$ 939.803,34; **BRUNO YARTO José Felipe, padrón AA-1-355** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 1992/1 \$ 11.675.421,97; **CHIAPPARA Esteban padrón AA-1-1** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 1998/5 \$ 2.236.372,74; **BRUNO YARTO Felipe y FERNANDEZ Alicia Celis padrón AA-1-8212** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 1995/1 \$ 2.597.610,45; **PARADELLA DOTTA Flavio Luis y GOMES PAIVA Rozane Cristine padrón AA-1-4158** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 2012/4 \$ 369.443,07; **GARES LTDA. padrón AA-1- 5220/009** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 2001/1 \$ 71.878,35, **OYHANTCABAL REPETTO Sylvia padrón AA-1-2397** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 2008/2 \$ 371.291,59; **GADOLA Belia, padrón AA-1-1007** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 1994/6 \$ 2.165.697,54, **Sucesores de RIOS Pedro, padrón AA-1-518** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 1992/1 \$ 3.698.616,46; **Sucesores de RIOS REGGI Pedro padrón AA-1-13439** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 2004/1 \$ 227.828,62; **MOLINO AMERICO CAORSI S.A. padrón AA-1-11205** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 1992/1 \$ 6.481.226,57; **MOLINO AMERICO CAORSI S.A. padrón AA-1-11206** de la Localidad Catastral Tacuarembó desde la cuota 1992/1 \$ 12.149.249,13; **MOLINA MAUTONE Juan José, Carlos María, Jesús Roberto y María Rosa, TELIS Blanca, VIEGAS María, IRURETA FERREIRA Celia, BANDERA Olga y BERNADA Avelino padrón AC-9-1762** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 26.969,17; **padrón AC-9-1763** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.819,53; **padrón AC-9-1765** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.747,13; **padrón AC-9-1766** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2004/2 \$ 32.244,02; **padrón AC-9-1767** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.752,64; **padrón AC-9-1768** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.752,64; **padrón AC-9-1769** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.788,59; **padrón AC-9-1770** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.788,59; **padrón AC-9-1771** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.788,59; **padrón AC-9-1772** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 24.221,07; **padrón AC-9-1773** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 25.957,83; **padrón AC-9-1774** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.788,59; **padrón AC-9-1775** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.788,59; **padrón AC-9-1776** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 23.788,59; **padrón AC-9-1781** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 34.461,12; **MUTTER, Alejandrina, Armando Mario y Armando Abel padrón AC-9-161** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 1992/1 \$ 5.991.481,13 y **ARBIZA LARREGUI María Virginia y María Cristina padrón AC-9-130** de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco desde la cuota 2003/1 \$ 415.273,17.

2º) Notifíquese la presente Resolución en forma, intimándoseles el pago de las sumas adeudadas más los recargos correspondientes dentro de los plazos legales y reglamentarios.

3º) Cumplido, pase a la Oficina Legal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a fin de iniciar ejecución judicial para su cobro en los casos que la deuda no sea cancelada una vez transcurrido el plazo de intimación.-

4º) Regístrese en el Decretero Departamental.

DR. EBER DA ROSA VAZQUEZ, INTENDENTE DE TACUAREMBO; DR. JOSE OMAR MENENDEZ BALSEMAO, SECRETARIO GENERAL.